

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS		
Versión: No controlada			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS - INSPECCION DELEGADA REGIONAL CUATRO INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRECE POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, 9 de julio de 2026

AUTO CIERRE DE LA INVESTIGACION Y EVALUACION
ALEGATOS PRECALIFICATORIOS SIE2D EE-MECAL-2024-518.

ASUNTO A DECIDIR:

Al despacho de la oficina de control disciplinario interno de instrucción No. 13 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, se allega los comunicados oficiales GS-2024-057206-MECAL de fecha 16/04/2024, GS-2024-057935-MECAL de fecha 17/04/2024, GS-2024-058645-MECAL de fecha 18/04/2024 de fecha 18/04/2024, GS-2024-059533-MECAL de fecha 19/04/2024 suscritos por la señora subteniente LEIDY LIZETH SOLORZANO CLAVIJO directora centro de conciliación policía metropolitana Santiago de Cali y comunicado oficial GS-2024-088529-DEVAL, GS-2024-098864-DEVAL de fecha 5/06/2024 suscrito por el señor intendente DIEGO FERNANDO CARDONA ORTIZ, sustanciador unidad prestadora de salud valle del cauca (UPRES).

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Que el panorama fáctico que se infiere fue el allegado a través del comunicado oficial GS-2024-057206-MECAL fechado el 16-04-2024, suscrito por la señora Subteniente LEIDY LIZETH SOLORZANO CLAVIJO, Directora Centro de conciliación de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (MECAL), quien informa que el señor Patrullero DEYBI MANCHABAJJOY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, el cual no hizo presentación al centro de conciliación a las 07:00 horas, momento en el cual inicia la jornada laboral, indicando que el señor Patrullero DEYBI MANCHABAJJOY AHUMADA, no cuenta con teléfono celular lo que impide la localización del mismo, a adicional a ello se realizó búsqueda en el alojamiento y zonas aledañas a la Estación de Policía la Flora, sin obtener resultado positivo.

Hecho 2: Comunicado oficial GS-2024-057935-MECAL, de fecha 17-04-2024, suscrito por la señora Subteniente LEIDY LIZETH SOLORZANO CLAVIJO, Directora Centro de conciliación de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (MECAL), quien informa la novedad presentada con el señor Patrullero DEYBI MANCHABAJJOY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, quien no hizo presentación el día de hoy 17-04-2024 a las 07:00 horas en las Instalaciones del Centro de Conciliación, momento en el cual inicia la jornada laboral.

Hecho 3: Comunicado oficial GS-2024-058358-MECAL, de fecha 17-04-2024, suscrito por la señora Subteniente LEIDY LIZETH SOLORZANO CLAVIJO, Directora Centro de conciliación de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (MECAL), quien informa que siendo aproximadamente las 18:00 horas del día 17-04-2024, en señor Patrullero DEYBI MANCHABAJJOY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, ingreso a las instalaciones de la Estación de Policía la Flora.

Hecho 4: Comunicado oficial GS-2024-058645-MECAL, de fecha 18-04-2024, suscrita por la señora Subteniente LEIDY LIZETH SOLORZANO CLAVIJO, Directora Centro de conciliación de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (MECAL), quien informa que el día 18-04-2024, el señor Patrullero DEYBI MANCHABAJJOY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, no hizo presentación a las 07:00 horas en las instalaciones del centro de conciliación, momento en el cual inicia la jornada laboral, por tal motivo se envía al señor Subintendente JULIAN GALLEG0 PINEDA, para verificar si el precitado patrullero se encontraba en el alojamiento de la Estación de Policía la Flora, quien se percata que se encontraba en su cama aparentemente dormido y a pesar de realizarle varios llamados no atendió al señor Subintendente y continuo en su lecho.

Sobre las 10:00 horas, indica haber enviado al señor Patrullero GUSTAVO ADOLFO PARRA VILLA, a verificar si el señor Patrullero MANCHABAJJOY AHUMADA, se encontraba en el alojamiento quien percibe su presencia, al consultarle la razón por la cual no se presentaba, este le manifiesta “déjeme seguir durmiendo”

Hecho 5: Comunicado oficial GS-2024-059533-MECAL, de fecha 19-04-2024, suscrito por la señora Subteniente LEIDY LIZETH SOLORZANO CLAVIJO, Directora Centro de conciliación de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (MECAL), quien informa la novedad presentada con el señor Patrullero DEYBI MANCHABAJJOY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, quien no hizo presentación el día 19-04-2024 a las 07:00 horas en las instalaciones del Centro de Conciliación, momento en cual inicia la jornada laboral.

Por tal motivo se envía al señor Subintendente LUIS CARLOS URBANO, para verificar si el precitado patrullero se encontraba en el alojamiento de la Estación de Policía la Flora, quien se

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS		
Versión: No controlada			

percata que se encontraba en su cama aparentemente dormido y a pesar de realizarle varios llamados, no atendió al señor Subintendente y continuo en su lecho.

A las 14:00 horas aproximadamente, lo observo transitando por uno de los pasillos de la estación, vistiendo el uniforme Numero 4 Verde, motivo por el cual le indago sobre la actividad que cumplía, lugar al que se dirigía y como se encontraba, a lo que el señor Patrullero manifiesta “mi teniente ya me iba a presentar, ya me paso la bobada”, le pido que pase a la oficina que debo hacerle una notificación.

Hecho 6: Comunicado oficial GS-2024-088814-DEVAL, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por la señora Capitán YAILY MARTINEZ MUÑOZ, Jefe Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca, quien remite la comunicación oficial No. GS-2024-088529-DEVAL, de fecha 21-05-2024, suscrito por el señor Intendente DIEGO FERNANDO CARDONA ORTIZ, Jefe Jurídica de la Upres-Valle, quien informa la no presentación a laborar y afectación al servicio del señor Patrullero DEYBI MANCHABAJAY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, el día 21-05-2024.

Hecho 7: Comunicado oficial GS-2024-098864-DEVAL, de fecha 05-06-2024, suscrito por el señor DIEGO FERNANDO CARDONA ORTIZ. Sustanciador Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca, quien informa que desde el día 21-05-2024 y hasta el término de la jornada laboral del servicio policía para el 05-06-2024, el señor Patrullero DEYBI MANCHABAJAY AHUMADA, no se ha presentado al servicio de policía que le fue asignado en las Instalaciones de la Policía Fátima, oficina de Asuntos Jurídicos UPRES.

CONSIDERANDO.

Procede el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, de conformidad con lo consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con los principios de Legalidad, Favorabilidad, Debido proceso, atender lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019.

En este orden de ideas, la presente actuación disciplinaria y según lo dispone el legislador deberá atender el procedimiento establecido en la ley citada anteriormente, enmarcando la actuación disciplinaria en el respeto del debido proceso y atendiendo las garantías procesales.

Instruida la investigación disciplinaria y visto que en la actuación procesal no se avizora causal de nulidad que afecte el debido proceso, procede este despacho de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 220.

De igual manera, es preciso señalar que en esta etapa y de acuerdo a lo señalado en la norma Ibídem en su Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”. (Negrilla y subrayado del despacho).

En tal virtud, previo a entrar a evaluar la investigación del asunto y teniendo en cuenta que se ha agotado la etapa de instrucción y se han practicado las pruebas decretadas, procede de conformidad a lo señalado en la Ley.

Así como se anunciaba en el acápite anterior, comienza este despacho por determinar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria que nos ocupa. Para ello, a continuación, esta instancia primaria, expone la normativa comentada, miremos:

“...ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación...”. (Negrilla, subrayado y cursiva del despacho).

Así las cosas y conforme lo anterior, este operador jurídico ordenará el cierre de la investigación y dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días, al señor señor Patrullero DEYBI MANCHABAJAY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, para que

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

pueda presentar los alegatos precalificatorios que expone la norma procesal disciplinaria citada a lo largo de esta providencia.

Señalado lo anterior, el jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. **EE-MECAL-2024-518**, la cual se adelanta en contra del señor Patrullero DEYBI MANCHABAJÓY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609, según la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por un término de diez (10) al señor Patrullero DEYBI MANCHABAJÓY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609 y/o apoderado de confianza, para que presente alegatos previos a la evaluación de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al señor Patrullero DEYBI MANCHABAJÓY AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.826.609 y/o apoderado de confianza de lo que aquí decidido en las formalidades estatuidas en la norma procesal disciplinaria, más exactamente lo definido en el artículo 123 de la Ley 1952 del 2019¹ y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: De igual manera durante este término puede presentar su confesión y la aceptación de cargos, previa las formalidades contempladas en el artículo 161 y 162 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber al sujeto procesal, que el expediente queda a su entera disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, ubicado en la carrera 3Norte No. 24N-16 segundo piso de edificio de incorporación en la Ciudad de Santiago de Cali, como medio de consulta y en caso de que solicite la expedición de copias para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: Designar al señor subintendente **ANDRES FELIPE SOTO CORTES** y subintendente **RICARDO ADRIAN JIMENEZ**, sustanciador de procesos disciplinario y/o penales de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción trece de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, para la notificación del presente auto dentro de los términos legales y conforme a lo indicado en el artículo 123 Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor **EMMANUEL ARROYO AMELL**

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 13 MECAL.

Proyectó: Sl. Andrés Felipe Soto Cortes
Aprobó: MY. Emmanuel Arroyo Amell

¹ (...) De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios (...).

